



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****RESOLUCIÓN NÚMERO****(210)
12 NOV 2019****POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ALTAMIRA 1" RNSC 087-18**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subraya fuera de texto.

→

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ALTAMIRA 1" RNSC 087-18**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No. 20184600045922 del 25/05/2018 (Fl. 6) LA FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE identificada con NIT 9000223979-7 en calidad de apoderada de la sociedad M&R. S.C.A identificada con NIT 806014218-3, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ALTAMIRA 1**" a favor de los predios inscritos bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 074-44479 que cuenta con una extensión de ocho hectáreas con sesenta metros cuadrados (8 ha 0060 m²) y No. 074-44483, que cuenta con una extensión de cuatro hectáreas con tres mil doscientos metros cuadrados (4 ha 3200m²) ubicados en la vereda El Carmen, del municipio de Duitama, departamento de Boyacá, según información contenida en los certificados de tradición y libertad, expedidos el 25 de mayo de 2018 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama (fl. 15-17).

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 196 del 10 de julio de 2018, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ALTAMIRA 1**" a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula No. 074-44479, propiedad de la sociedad M&R. S.C.A identificada con NIT 806014218-3 (fls. 22-25).

Que el referido acto administrativo se notificó por medios electrónicos el 11 de julio del 2018, a través del correo palmaritocasanare@gmail.com aportado por la solicitante en el formulario de solicitud de registro para efectos de notificaciones, LA FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE identificada con NIT 9000223979-7 en calidad de apoderada de la sociedad M&R. S.C.A identificada con NIT 806014218-3 (fl.26).

Que el acto administrativo requirió a la solicitante para allegar lo siguiente con el fin de dar continuidad con el trámite:

1. Escrito donde manifieste si en su calidad de apoderado de trámite de solicitud de registro, es su voluntad continuar con el trámite de registro únicamente para el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 074-44479 que cuenta con una extensión de ocho hectáreas con sesenta metros cuadrados (8 ha 0060 m²) toda vez que es el único predio que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil.
2. Mapa de zonificación ajustado, para el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 074-44479 ajustado al área que obra en el certificado de tradición que corresponde a ocho

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ALTAMIRA 1" RNSC 087-18**

hectáreas con sesenta metros cuadrados (8 ha 0060 m²), preferiblemente en medio digital, con la indicación de la zonificación que conformará la reserva y la extensión para cada una de las zonas (conservación, amortiguación, agro sistemas, infraestructura).

Mediante correo electrónico del 13 de julio de 2018, la FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE identificada con NIT 9000223979-7 a través de su representante legal, el Señor Alejandro Olaya Velásquez, allegó comunicación dando respuesta a los requerimientos anteriormente expuestos manifestando:

"Por medio del presente manifiesto que en mi calidad de apoderado de trámite de solicitud de registro, es mi voluntad continuar con el trámite de registro únicamente para el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 074-44479 que cuenta con una extensión de ocho hectáreas con sesenta metros cuadrados (8,006 ha)."

Sin embargo, el mapa allegado no cumplía con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, en tanto, se realizó nuevamente requerimiento el día 09 de agosto de 2018 mediante correo electrónico, que fue resuelto con comunicación por la misma vía, el 21 de agosto de 2018, donde se remitió plano del IGAC, que contaba con coordenadas geográficas, sistema de referencia y el área ajustada al certificado de tradición.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACÁ, fijado el 06 y desfijado el 19 de septiembre de 2018 (fl. 43), remitido con radicado No. 2018-460-009017-2 del 12/10/2018 y en la Alcaldía Municipal de Duitama, fijado el 05 y desfijado el 18 de marzo del 2019 (fl. 49) remitido con radicado No. 2019-460-002589-2 del 05/04/2019 (fl. 48) sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Dirección Territorial Andes Nororientales, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al inmueble objeto de solicitud de registro y emitió Concepto Técnico No 20195530000166 del 14/09/2019, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El predio Altamira 1 está ubicado en el Municipio de Duitama, el cual tiene una extensión total de 269.78 Km², está localizado en el Departamento de Boyacá, pertenece a la región geográfica Andina y está situado en el valle que riega el río Chicamocha, entre los cauces del río Chiticuy y el río Surba. Su posición geográfica es de 5°49'42" Latitud Norte; 1°2'48" Longitud Oeste, limita



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ALTAMIRA 1" RNSC 087-18**

por el Norte con el departamento de Santander, Municipios de Charalá y Encino; por el Sur con los Municipios de Tibasosa y Paipa; por el Oriente con los Municipios de Santa Rosa de Viterbo y Belén (Alcaldía municipal de Duitama, 2016). La Foto 1, muestra una vista panorámica del predio a registrarse como "RNSC Altamira 1".

El suelo rural corresponde a más del 91% del total del territorio; de este porcentaje, 12.000 hectáreas, corresponden a páramo, los cuales representan el 50% del territorio en los páramos de la Rusia y Pan de Azúcar, que se ubican en la zona central del cordón occidental de páramos (Alcaldía municipal de Duitama, 2016).

La Tabla 1 indica los puntos de referencia del polígono del predio a registrarse como "RNSC Altamira 1". Estos puntos fueron tomados en campo.

Tabla 1. Puntos de referencia del polígono del predio a registrarse como "RNSC Altamira 1".

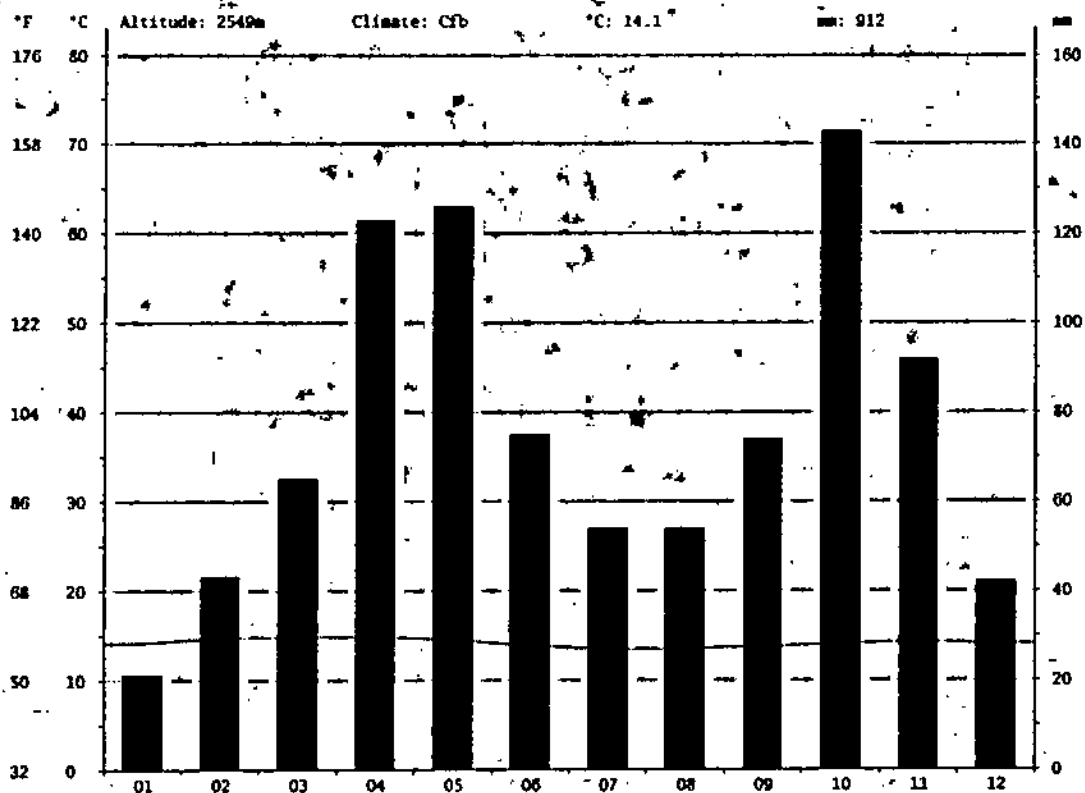
Descripción (Punto)	Latitud	Longitud	Altitud
Lindero 1	N5 57.678	W73 08.957	2610 m
Lindero 10	N5 57.914	W73 09.049	2668 m
Lindero 11	N5 58.088	W73 08.731	2608 m
Lindero 12	N5 58.096	W73 08.875	2590 m
Lindero 13	N5 57.340	W73 08.601	2734 m
Lindero 5	N5 58.095	W73 08.697	2684 m
Lindero 6	N5 58.120	W73 08.358	2765 m
Lindero 7	N5 57.632	W73 08.533	2921 m
Lindero 8	N5 57.737	W73 08.870	2832 m
Lindero 9	N5 57.886	W73 08.984	2662 m
CASA	N5 57.896	W73 08.994	2665 m
CASA1	N5 57.825	W73 08.618	2869 m
ENTRADA	N5 46.632	W73 08.024	2371 m
RIO NEGRO	N5 58.101	W73 08.702	2710 m
ZUI	N5 57.876	W73 08.555	2848 m
ZUI	N5 57.897	W73 09.000	2666 m

Clima

El predio Altamira 1 se encuentra ubicado en la cordillera Oriental, sobre las divisorias de agua que sirven de límite oficial entre los departamentos de Boyacá y Santander; esto genera dos condiciones climáticas: una seca, en el flanco oriental, debida al régimen de los valles interandinos de la cordillera y una tendencia húmeda en el flanco occidental dada la influencia de los desplazamientos de masas nubosas procedentes del valle del Magdalena (Fundación Palmarito, 2018). La Gráfica 1, indica el climograma del municipio de Duitama.

Duitama está ubicado a los (2.350 metros) sobre el nivel del mar y la temperatura promedio es de 14° centígrados. El promedio anual de la distribución de la precipitación está calculado en 1.128 m.m.; los periodos de lluvias corresponden estadísticamente a los meses de marzo a mayo y de septiembre a noviembre; la temporada seca principalmente corresponde a los meses de junio a agosto y de diciembre a febrero. La temperatura promedio es de 8°C La humedad relativa es del 81.4 % promedio; En particular, la vereda el Carmen tiene un clima muy frío y una zona de subparamo seco. (Alcaldía municipal de Duitama, 2016).

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ALTAMIRA 1" RNSC 087-18



Gráfica 1. Climograma del municipio de Duitama. (Climate data, 2018).



Foto 1. Foto panorámica del predio Altamira 1 "RNSC Altamira 1".

Red hídrica

El sistema hídrico de la reserva incluye el río Negro cuyo cauce confluye en el río Guacha (procedente del páramo de La Rusia), punto a partir del cual se denomina río Pienta, que aguas abajo se une con el Táquiza para formar el Río Fonce. (Parques Nacionales Naturales de Colombia, 2016). Foto 2.

➤

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ALTAMIRA 1" RNSC 087-18

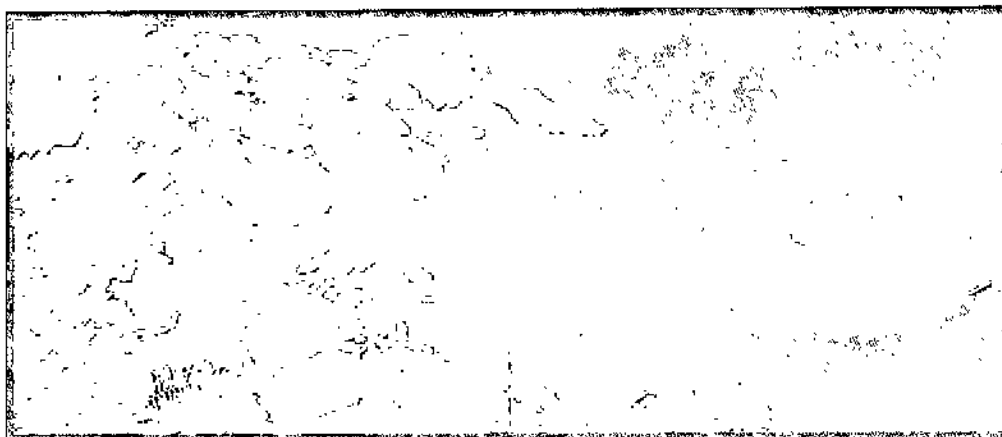


Foto 2. Rio negro en el predio Altamira 1 "RNSC Altamira 1".

Muestra de ecosistema

*La reserva se encuentra ubicada a 1 km del Santuario de fauna y flora Guanentá Alto Río Fonce, por lo que formaría parte de área de amortiguación, pertenece a la provincia biogeográfica Norandina, al bioma bosque húmedo alto andino. También forma parte del corredor Iguaque-Guanenta, y a nivel nacional, cuenta con los relictos de bosque de roble (*Quercus humboldtii*) más grandes que existen en el país (Parques Nacionales Naturales de Colombia, 2016) (Fundación Palmarito, 2018).*

Bosque

*Es característico de la parte alta de este ecosistema la especie de roble endémico regional, *Quercus colombiana*, Vega, (1986) y la palma de cera del género *Ceroxylon* sp. Foto 4, la cual alcanza una altura hasta de 40 m. En este mismo sentido, se resaltan especies de gran importancia como el Roble *Quercus humboldtii*, el cual forma asociaciones casi puras, destacándose como la especie más dominante en un 60%, también se reconocen las especies *Clusia* sp, *Cedrela montana* y *Weinmannia tomentosa* (Fundación Palmarito, 2018).Foto 3.*

*También se encuentran familias como *Fagaceae* y *Myristicaceae*, las cuales aumentan la diversidad de estos bosques. El estrato epifito en general es exuberante y conspicuo, gracias a las bromelias y orquídeas, a las Pteridófitas, musgos y hepáticas registrando 104 especies, pertenecientes a 41 géneros y 21 familias, así como los líquenes. Aunque las especies nombradas anteriormente son de gran importancia, no se debe olvidar que existen otras que por su alto grado de endemismo y categoría de extintas merecen una mayor atención (Parques Nacionales Naturales de Colombia, 2016) (Fundación Palmarito, 2018).*

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ALTAMIRA 1" RNSC 087-18



Foto 3. Relictos de bosque de roble en el predio Altamira 1 "RNSC Altamira 1".

Especies amenazadas

- Existen 4 especies de plantas en alguna categoría de amenaza: *Quercus humboldtii* (Roble), *Podocarpus oleifolius* (pino colombiano), *Colombobalanus excelsa*, (Roble morado) y *Catoblastus andinus*, (Bernal, 1989, citado por IAvH, 2005) (Parques Nacionales Naturales de Colombia, 2016).



Foto 4 Palma de cera- *Ceroxylon* sp.

Fauna

Considerando que la reserva se encuentra a un 1 km del Santuario de Fauna y Flora Guanenté Alto Rio Fonce, se considera la presencia de la fauna que ha sido registrada para esta área protegida. Según la distribución conocida de las especies de los principales grupos faunísticos, el área alberga una alta riqueza, se estima que las aves presentes pueden superar las 255 especies, Las familias más abundantes fueron Tyrannidae, Trochilidae y Fumariidae, con 17, 14 y 10.

El 96% de las especies registradas corresponden a elementos considerados residentes y el 4% a migratorias. Los passeriformes también constituyen un grupo importante con una representación de 69% de estas especies (Parques Nacionales Naturales de Colombia, 2016). La Foto 5, muestra rastros de forrajeo del oso andino (*Tremarctos ornatus*). La [Error! No se encuentra el origen de la referencia. indica las especies de mamíferos registrados para el predio Altamira 1.

»

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ALTAMIRA 1" RNSC 087-18



Foto 5. Rastros de forrajeo del oso andino-*Tremarctos ornatus*.

Dentro de las especies, se registran las especies:

Tabla 1. Mamíferos registrados en el predio a registrarse como "Altamira 1".

Nombre común	Nombre científico	Familia
Oso andino	<i>Tremarctos ornatus</i>	Ursidae
Venado	<i>Odocoileus Virginianus</i>	Cervidae
Venado	<i>Mazama Rufina</i>	Cervidae
Nutria	<i>Lontra longicaudis</i>	Mustelidae
Huron	<i>Galictis vittata</i>	Mustelidae
Martica	<i>Potos flavus</i>	Procyonidae
Ardilla	<i>Sciurus granatensis</i>	Sciuridae
Zorro	<i>Cerdocyon thous</i>	Canidae
Aguti	<i>Dasyprocta punctata</i>	Dasyproctidae
Conejo	<i>Sylvilagus brasiliensis</i>	Leporidae
Tigrillo	<i>Leopardus pardalis</i>	Felidae
Tigrillo	<i>Leopardus tigrinus</i>	Felidae

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ALTAMIRA 1" RNSC 087-18**

La reserva Altamira 1 con un área de 8,0060 está integrada por el predio Altamira 1. La zonificación se muestra en la Tabla 2.

Zona de conservación: Esta zona tiene 8.0060 Has que corresponden al 100% del predio. Esta zona está compuesta por especies vegetales del bioma de bosque húmedo alto andino, en donde se resaltan, el roble (*Quercus humboldtii*) entre otras especies nativas.

Tabla 2. Zonificación en el predio a registrarse como "Altamira 1".

Zonificación	Área (Ha)	Porcentaje en la zonificación
Zona de conservación	8,0060	100%

Objetivos y objetos de conservación

El predio cumple y contribuye con los objetivos del Artículo 2.2.2.1.1.5 del decreto único reglamentario 1076 de 2015, referente a los Objetivos generales de conservación, los cuales se refieren a los propósitos nacionales de conservación de la naturaleza, especialmente la diversidad biológica:

- a) Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.
- b) Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano. Asimismo, el predio cumple y contribuye con los objetivos del artículo 2.2.2.1.1.6 del decreto único reglamentario 1076, referente a los objetivos de conservación de las áreas protegidas SINAP.
- a) Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país o combinaciones características de ellos.
- d) Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.
- f) Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

Así pues, los siguientes, son los objetivos de conservación de la RNSC Altamira 1:

- Conservar las zonas de bosque de roble (*Quercus humboldtii*).
- Preservar el hábitat para la supervivencia de especies en estado de conservación especial como el oso andino *Tremarctos ornatus*.

A continuación, se listan los objetos de conservación:

- Individuos de roble (*Quercus humboldtii*.)
- Individuos de palma de cera (*Ceroxylon sp.*)

Amenazas y factores que contribuyen con las amenazas

En un tiempo hubo presencia de grupos armados y a futuro, una amenaza posible puede estar en relación con la construcción de la vía Duitama-Charala, lo cual puede ocasionar que lleguen más personas a la zona y se generen actividades productivas sin planificación que afecten el ecosistema.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ALTAMIRA 1" RNSC 087-18**

Usos y aprovechamientos

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "Altamira 1" se destinará a los siguientes usos y actividades, de acuerdo con el numeral 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 De 2015¹:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. Educación ambiental.
4. Recreación y ecoturismo.
5. Investigación básica y aplicada.
6. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
7. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
8. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

Aspectos socio-económicos del predio Altamira 1-RNSC Altamira 1

Estos predios fueron adquiridos por el propietario, Ricardo Macías hace 5 años; se puede decir que desde este tiempo han sido destinados como espacios para la conservación. Los anteriores propietarios también tenían zonas de preservación y realizaban actividades productivas de subsistencia como la ganadería para la producción de leche y producción de gallinas. No obstante, también se conoce que mientras que los predios pertenecieron a los antiguos propietarios, el roble fue utilizado para la producción de carbón.

Perspectivas y bienestar

La creación de la reserva representa una herencia para las futuras generaciones de la familia, a partir de la experiencia de conservación privada, los más pequeños han desarrollado una conciencia sobre la importancia de la conservación de la biodiversidad.

Verificación de la superposición del predio con áreas protegidas públicas

De acuerdo con el correo electrónico enviado el 06 de marzo, por el profesional SIG de la Territorial Andes Nororientales la Reserva "Altamira 1" SI se encuentra superpuesta con Áreas Protegidas públicas regionales: Distritos Regionales de Manejo Integrado (DRMI) Páramos de Guantiva y La Rusia, las cuales se encuentran en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS). No obstante, se menciona que durante la visita técnica se evidenció la compatibilidad del predio Altamira 1 "RNSC Altamira 1" con el área protegida regional de mayor jerarquía: DRMI Paramos Guantiva y La Rusia.

Verificación del traslape del predio con título mineros o de hidrocarburos

De acuerdo con el correo electrónico enviado el 06 de marzo, por el profesional SIG de la Territorial Andes Nororientales la Reserva "ALTAMIRA 1" NO se encuentra traslapada con títulos mineros, solicitudes mineras, proyectos de hidrocarburos comunidades negras ni resguardos indígenas.

La fuente de la información para el análisis corresponde a la Agencia Nacional de Minería (agosto 2018), la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH-febrero 2017), ANLA

¹ El propietario del predio incluyó el uso: "Habitación permanente" y "Aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables" en el formulario de solicitud de registro como RNSC; sin embargo no se incluyen dado que únicamente se registrará la "Zona de Conservación".

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ALTAMIRA 1" RNSC 087-18**

(Proyectos licenciados agosto 2017), Comunidades Negras (IGAC octubre 2018) y Resguardos Indígenas (IGAC octubre 2018).

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera viable el registro del predio "ALTAMIRA 1" como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Otros aspectos contemplados

De acuerdo con verificación realizada por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones – GSIR de PNN, se evidenció que la RNSC 087-18 "ALTAMIRA" presenta traslape con área disponible para hidrocarburos de acuerdo con la capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras – febrero de 2019), ante lo cual cabe resaltar que es viable continuar con el registro del predio dado que según la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH las áreas disponibles: "(...) no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado respuesta (...)”²

De la misma forma, presenta traslape con área reservada de acuerdo con la capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras – febrero de 2019, ante lo cual cabe resaltar que es viable continuar con el registro del predio dado que según la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH las áreas reservadas son: "(...) Aquellas definidas por la ANH por razones de política energética, de seguridad nacional o de orden público; por sus características geológicas, ambientales, sociales o por haber realizado estudios en ellas y tener proyectado o disponer de información exploratoria valiosa (...)”³

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que durante la visita técnica realizada por la DTAN se evidenció que: a la fecha el predio no ha sido afectado por los proyectos anteriormente mencionados, que posee una muestra de ecosistema representativa en proceso de restauración, y que desarrolla en su interior actividades productivas sostenibles se considera viable dar continuidad al trámite de registro. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO

*Una vez realizada la visita técnica, revisado el expediente y la información digital suministrada por la Fundación Palmarito y el plan de manejo del santuario de fauna y flora Guanenta-Alto Río Fonce, se considera **VIABLE** el registro con una extensión superficial de ocho hectáreas con sesenta metros cuadrados (8.0060 Ha) del predio rural "Altamira 1" como Reserva Natural de la Sociedad Civil "Altamira 1" ya que cumple con los requisitos técnicos mínimos exigidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".*

Teniendo en cuenta las consideraciones que anteceden, el titular del registro deberá elaborar el Plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos y objetos de conservación planteados.

(...)"

² Fuente: <http://www.anh.gov.co/Asignacion-de-areas/Paginas/Mapa-de-tierras.aspx>.

³ Ibidem.

F- 210

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ALTAMIRA 1" RNSC 087-18**

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. 20195530000166 del 14/09/2019, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 074-44479, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "ALTAMIRA 1" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales, establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.³

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "ALTAMIRA 1" el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 074-44479 que cuenta con una extensión de ocho hectáreas con sesenta metros cuadrados (8 ha 0060 m²) ubicado en la vereda El Carmen, del municipio de Duitama, departamento de Boyacá, propiedad de la sociedad M&R. S.C.A identificada con NIT 806014218-3, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como objetivos de conservación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ALTAMIRA 1" se proponen:

- 1) Conservar las zonas de bosque de roble (*Quercus humboldtii*).
- 2) Preservar el hábitat para la supervivencia de especies en estado de conservación especial como el oso andino *Tremarctos ornatus*.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ALTAMIRA 1"

Zonificación	Área (Ha)	Porcentaje en la zonificación
Zona de conservación	8,0060	100%

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "ALTAMIRA 1" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de

³ **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...) Áreas Protegidas Privadas: g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ALTAMIRA 1" RNSC 087-18**

- poblaciones de fauna nativa.
- Educación ambiental.
 - Recreación y ecoturismo.
 - Investigación básica y aplicada.
 - Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
 - Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
 - Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el beneficiario del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el (los) beneficiario(s) del presente registro, podrá(n) ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibidem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación del Departamento de Boyacá, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACÁ y a la Alcaldía Municipal de Duitama de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a **LA FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE** identificada con NIT 9000223979-7 en calidad de apoderada de la sociedad M&R. S.C.A identificada con NIT 806014218-3, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

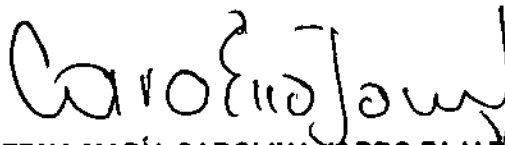
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**ALTAMIRA 1**" deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ALTAMIRA 1" RNSC 087-18**



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Oscar Daniel Gachancipá Sánchez – Abogado GTEA - SGM 
Concepto Técnico: Fabio Villamizar Durán – Profesional Universitario con asignación de funciones de Director Territorial Andes Nororientales
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM 

Expediente: RNSC 087-18 ALTAMIRA 1

